

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MAYO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
20/2016	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 29
1/2017	<p>RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN SESIÓN DE 18 DE ENERO DE 2017 POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</p>	30 A 45

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
10 DE MAYO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números solemne 2 y 48 ordinaria, celebradas el martes ocho de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, están a su consideración las actas. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADAS.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
20/2016, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, EN
CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO
Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO
ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como recuerdan, hicimos un análisis previo de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto, ya están aprobados en votación económica por unanimidad de votos. Continuaremos con el análisis de este asunto, el considerando quinto, de las causas de improcedencia. Tiene la palabra la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. A partir de la página 17, en el considerando quinto, se establece que las partes no hicieron valer ninguna causa de improcedencia ni se advierte de oficio la actualización de alguna de ellas.

En principio, quiero comentarles —bueno, al margen de que sostendría el proyecto— que este asunto se bajó para que fuera listado antes del término que establece el artículo segundo

transitorio; se puede observar porque habla de que las recaudadores entregarán a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

El asunto fue proyectado a la fecha en que estaba vigente la norma, en los términos en que se está presentando, y fue bajado a la Secretaría de Acuerdos con fecha anterior a dos mil diecisiete, según se advierte de la lista oficial que tenemos cada uno en nuestro poder. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Está a su consideración, señora Ministra, señores Ministros. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Como bien lo señala la señora Ministra Piña, estaba vigente el artículo cuando el asunto fue subido al Pleno. Quisiera manifestar el criterio que he presentado regularmente cuando se está impugnando un asunto relacionado con una norma transitoria. En este caso concreto se reformó la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, donde se establece un impuesto especial, precisamente, que todos los impuestos, derechos y aprovechamientos que se cobren en el Estado deben tener una tasa adicional, que va –precisamente– a subsidiar a la Universidad Autónoma del lugar.

Y esto lo recaudan diferentes entes públicos, entre ellos, los municipios; entonces, la idea es que tiene una tasa del 12%, al cobrar cualquier impuesto tienen que cobrar ese impuesto

adicional, separar esa cantidad y enterarlo para los fines de la universidad. Esa es la razón de ser.

Al parecer no habían cumplido con esto los ayuntamientos, concretamente el de Tepic, que es el que viene a la controversia, entonces se estableció una reforma, que es la que ahora se está combatiendo; en esta reforma lo que se está determinando en el artículo 5º, es que “Las recaudadoras deben enterar el impuesto al Patronato, en un plazo máximo de veinte días hábiles después de cada mes recaudado;” eso es fundamentalmente, dando algunas especificaciones en algunas fracciones. Lo importante de esto es que se reclama también el artículo segundo transitorio, al que ya ha hecho referencia la señora Ministra.

Y el segundo transitorio, lo que está estableciendo que “Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero de la fracción V del artículo 5º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, las recaudadoras que culminan su periodo en el año dos mil diecisiete, deberán instrumentar los mecanismos financieros y jurídicos, para convenir con el representante legal del Patronato, la forma y plazos para enterar y acreditar a más tardar el 31 de diciembre del 2016, la totalidad de los pasivos que tienen con motivo del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit”.

Entonces, sobre esa base, creo que los efectos del transitorio cesaron, porque el transitorio únicamente está instrumentando lo que –de alguna manera– se establece en los artículos sustantivos, pero –en muchos casos– esa es la finalidad del transitorio. Hay

ocasiones en que reglamenta y no podemos decir que cesen sus efectos; pero en este caso sí, porque aquí está simplemente determinando cómo se va a implementar ese pago, que se va a hacer a través de un convenio y hay una fecha fija, que es —precisamente— el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que —evidentemente— ya pasó; al parecer no se cumplió con el pago correspondiente, y el ayuntamiento está en esta controversia constitucional aduciendo que se violenta —incluso— su libertad hacendaria, es decir, que no tiene por qué realizar ese pago, y hay otro tipo de cosas, que ya veremos —en todo caso— en el fondo; porque creo que no todo mundo comparte la razón de sobreseimiento, y traigo a colación la tesis de este Pleno que dice: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. Por esa razón, estaría por el sobreseimiento del artículo transitorio, como ha sido mi costumbre en otros asuntos en los que se está estableciendo esta misma situación.

De una vez mencionaría, que también estaría por el sobreseimiento del artículo 61, que también se está reclamando de este decreto, porque el artículo 61 fue reformado en un decreto posterior, que fue el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis; y si bien es cierto que en el proemio de este decreto se dice que se reforma el párrafo quinto del artículo 61; lo cierto es que en el

momento en que se publica el decreto se transcribe absolutamente todo el artículo, y —en mi opinión, sé que no es compartida por la mayoría del Pleno— si el artículo se publica de manera íntegra, da lugar a un acto legislativo nuevo; por tanto, — para mí— sería motivo de sobreseimiento también por cesación de efectos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Lo que dice la señora Ministra es muy interesante; entiendo que esa ha sido una posición que consistentemente ella ha adoptado; por el contrario, creo que no debe sobreseerse, porque lo que está señalando el artículo segundo transcrito, en la página 27 del proyecto, es que deberá acreditar a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; y no se ha cumplido con el fin de este precepto, toda vez que el pago no se ha realizado y sigue existiendo un adeudo; entiendo que son formas distintas de ver estos preceptos transitorios; por eso, estaré de acuerdo con el proyecto en lo que usted ha sometido a nuestra consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muy en el sentido de la Ministra Luna Ramos; no voy a repetir lo que explicó la Ministra y estaría por el sobreseimiento, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? No hay más participaciones, vamos a tomar la votación. También coincido con la Ministra Luna y, en este caso, también con el Ministro Gutiérrez. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para contestar la observación de la Ministra Luna. Como ya mencioné, el proyecto fue subido a Pleno, para su análisis, antes de la fecha del treinta y uno de diciembre; sin embargo, no comparto el criterio de cesación de efectos, porque lo que establece el artículo segundo transitorio es una obligación a cargo de las instancias recaudadoras que se va a actualizar de la siguiente manera: para los períodos previos a la reforma, es decir, antes del veintidós de diciembre de dos mil quince, es aplicable el artículo segundo transitorio que establece una obligación; la cesación de efectos sería si lo hubiera pagado o no; aquí es el establecimiento de una obligación que está a cargo de los municipios pagar la totalidad y, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, las entidades recaudadoras deben retener y enterar periódicamente los pagos al patronato; es decir, hay dos supuestos, no únicamente es hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sino una obligación adicional que dice: y posterior, tienes la obligación de irlos pagando de esta manera; o sea, lo que se establece es una obligación de entrega de las recaudadoras, en función de un límite de los que debían y de los que van a ir recaudando posteriormente, porque dice el artículo segundo transitorio: “Posterior a ello, —es decir, posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis— aplicará ordinariamente lo previsto en el párrafo primero, fracción V, del artículo 5 de la ley citada en este párrafo”.

Entonces, —para mí— considero que no han cesado los efectos de la norma; primero, porque subsiste la obligación de pago respecto de períodos anteriores al dos mil dieciséis y, a partir de la entrada en vigor, además, esta obligación se desprende de enterar los recursos en los términos del artículo 5º mencionado —precisamente— del artículo segundo transitorio. En este sentido, considero que no han cesado los efectos, porque el municipio viene a cuestionar que se haya establecido esa obligación de entero de las contribuciones que recaudaron, en función de que afecta su hacienda municipal. Entonces, sostendría el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, respeto mucho el criterio de la señora Ministra Piña, no lo comparto, por eso estoy proponiendo el sobreseimiento, pero la razón fundamental es la siguiente.

La obligación de pago está establecida en la ley, antes y después de la reforma, la obligación de pago del impuesto ya está perfectamente establecida; en la reforma lo que se está estableciendo, en el artículo sustantivo, es que se va a pagar veinte días después del entero, cuándo se debe de llegar a cubrir este impuesto; y el transitorio lo único que está determinando, — en mi opinión, respetando puntualmente la forma en que se interpreta— es: “deberán instrumentar los mecanismos financieros y jurídicos, para convenir con el representante legal del Patronato,

la forma y plazos para enterar y acreditar a más tardar el 31 de diciembre de 2016,” los pagos de los ayuntamientos anteriores que tienen ese adeudo.

Entonces, está estableciendo una fecha fija de cuándo se debe convenir cómo se van a pagar esos adeudos; la obligación de pago está vigente, por supuesto que está vigente, siempre y cuando no haya prescrito, pero eso está vigente en el artículo sustantivo de la ley; el artículo transitorio —en mi opinión— lo único que está estableciendo es una forma de convenir, porque —de alguna manera— fue lo que se estableció en la exposición de motivos de esta reforma, el decir que como el problema fue que los depósitos no se hicieron por los ayuntamientos anteriores, hay que convenir para poder saber cómo se lleva a cabo y dice: “el rezago existente entre las administraciones y la Universidad, [por lo que] se establece por única ocasión, en un artículo transitorio la obligación para las recaudadoras, de cubrir el total de sus adeudos existentes, a más tardar en el mes de diciembre del 2016”.

Entonces, es una fecha única establecida en la exposición de motivos, está transcrito en la página 26, y ese plazo se concluyó, o sea, para convenir la obligación de cobro, desde luego, sigue vigente, eso está establecido en el artículo sustantivo, no en el transitorio; pero —desde luego— respeto mucho la divergencia de criterio y, por eso, estaré por el sobreseimiento; si la mayoría decide que no, pues vencida por la mayoría analizaremos el fondo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los términos de la Ministra Luna.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESO QUEDA RESUELTO, EN ESTA PARTE, EL PROYECTO PROPUESTO POR LA SEÑORA MINISTRA PIÑA, QUE ES EL CONSIDERANDO QUINTO.

Continuaríamos, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando sexto, cuyo análisis está a partir de la página 17 del proyecto; se examina el fondo de la cuestión planteada.

El primer concepto de invalidez, que se estudia de las páginas 16 a 32, el municipio actor aduce que se transgrede el principio de libre administración hacendaria municipal previsto en la fracción IV del artículo 115 constitucional, pues la obliga a pagar una cantidad de dinero por una deuda que esa administración no originó; aduce que el pago de la deuda implicaría comprometer la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio.

En el proyecto se sostiene que el argumento es infundado y, para ello, se retoman diversos precedentes que este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en torno al alcance del régimen de libre hacienda municipal; se aduce que este Tribunal Pleno ha diferenciado entre los conceptos de hacienda municipal y libre administración, contenidos ambos en el artículo 115 constitucional.

Se dice que la hacienda municipal comprende los ingresos activos y pasivos de los municipios y, por otra parte, el principio de libre administración es el régimen previsto a favor de los propios municipios para que éstos puedan disponer libremente de ciertos recursos; en términos generales, esa es la construcción.

Tomando en cuenta lo anterior, se sostiene que existen diversos recursos que no son sujetos al principio de libre hacienda municipal, como sucede con las aportaciones federales;

posteriormente, se analiza la mecánica del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, cuyo objeto es el pago de otros impuestos estatales a los que se aplica una tasa del 12%, el monto percibido por este impuesto se destina íntegramente a la Universidad Autónoma de Nayarit.

El cobro de este impuesto, que tendría la naturaleza de especial, se lleva a cabo por las mismas empresas que reciben el pago de los impuestos que le sirven de base; esto es, el impuesto es recaudado por las oficinas receptoras, de manera simultánea con el gravamen principal.

Se aduce en el proyecto que los entes recaudadores deben únicamente, en este sentido, enterar el impuesto especial al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, en un plazo máximo de veinte días hábiles después de cada mes recaudado, y en este mismo plazo están obligadas estas oficinas a presentar un informe con el registro de las operaciones y monto de los enteros respectivos.

De lo anterior, el proyecto sostiene que, en términos de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, las entidades recaudadores del impuesto especial tienen un deber de coadyuvancia, atento a su cercanía con la fuente de riqueza; con base en estos elementos, se sostiene que –por lo tanto– el decreto impugnado no vulnera el principio de libre administración, pues únicamente establece la obligación de regularizar el entero del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Aquí el problema reside en que no es propiamente un impuesto que recaude el municipio para sus propios fines, es un impuesto que lo recauda, pero no es para realizar sus fines, sino que es su obligación enterarlo directamente al patronato de la universidad; partiendo de aquí, su deber de entregarlo se deriva directamente de la ley, sin que ello implique una invasión a la disposición de la libre administración de recursos, porque esos recursos ni siquiera pertenecen al propio municipio y, en función de eso, se está declarando infundado el concepto de invalidez y reconociendo la validez de este artículo segundo transitorio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Está a su consideración señores Ministros. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Vencida por la mayoría, me pronunciaré en el fondo por lo que hace al artículo; coincido esencialmente con el proyecto en el sentido de que no hay ninguna violación al artículo 115 constitucional por tratar de que se cubra este impuesto, que – finalmente– es obligación de las recaudadoras que únicamente lo cobran, pero que tienen la obligación exclusivamente de enterarlo; sin embargo, el planteamiento es un poco más amplio, haré un voto concurrente, me apartaré de algunas consideraciones, estoy de acuerdo en lo esencial. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En realidad iba a anunciar que iba a votar con

el proyecto y solamente me separaría de alguna consideración del proyecto, pero vengo esencialmente con él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Tuvimos una controversia constitucional 14/2007 del Estado de Morelos, ahí tuvimos el análisis de un impuesto semejante a ésta; sin embargo, en esa controversia la litis era determinar el impuesto en sí mismo, y aquí me parece que lo que estamos analizando es la mecánica del impuesto y, –como lo acaba de decir la señora Ministra Piña– por esas razones, haré un voto concurrente o aclaratorio para diferenciar los dos supuestos, porque ahí estuve por la inconstitucionalidad del impuesto, pero aquí no voy a estarlo porque no es esa la pregunta que estamos resolviendo, sino exclusivamente el sistema o la mecánica. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. También, en el mismo sentido vengo con el proyecto; creo que el proyecto recoge muy bien los precedentes de este Tribunal, en particular, la jurisprudencia de este Pleno P./J. 6/2000, que hace una explicación de lo que es la hacienda municipal y los conceptos que están sujetos a régimen de libre administración hacendaria.

Más que separarme, también en un voto concurrente me gustaría señalar que, si bien estoy de acuerdo con el tratamiento que da el proyecto, –sobre todo con esta jurisprudencia– hay un parte que se desprende de esta jurisprudencia, que parecería –porque así lo dice textualmente– que sólo los conceptos que están en esa fracción V del artículo 115 son los que quedan comprendidos en el régimen de libre administración hacendaria, y creo que no, porque los ingresos propios del municipio también son de libre administración del propio municipio; en todo caso, lo que no está en esa fracción del artículo 115 no será objeto de protección constitucional, vía el argumento de la libre administración de la hacienda, –una primera precisión– y eso me lleva –entonces– a señalar lo que externaré en el voto concurrente: que el artículo 115, en este punto, no es aplicable porque –como bien nos lo explicó en la presentación oral la Ministra ponente– este impuesto ni siquiera tenía por destino el municipio, era una obligación que le impone una legislación local de ser recaudadora o retenedora, lo que tenía que hacer era cobrar y enterar al patronato.

Por lo tanto, aquí ni siquiera viene –y de alguna manera lo pone aquí– la aplicación de la libre administración hacendaria, es una obligación de que tenía que enterar y retener un impuesto que no estaba destinado, si estuviera destinado al municipio –como bien lo dijo la Ministra– en automático entra el artículo 115, porque dice: las contribuciones que las legislaturas establezcan a su favor; pero no siendo así, no entran, como no entra los recursos propios que un municipio invierte en un fideicomiso –por ejemplo– y esos rendimientos no están sujetos al 115 porque no forman parte, sí de la hacienda municipal y sí de su libre administración, pero no de la libre administración para efectos de protección vía controversia

constitucional conforme al 115. Por lo demás, el proyecto me parece muy claro y estaré a favor de él. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy también de acuerdo en el tratamiento que esta controversia constitucional da a los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio; sin embargo, –como bien lo acaba de exponer el señor Ministro Laynez Potisek– es evidente que el artículo 115 constitucional no está comprometido en este sistema, pero no sólo no está comprometido, debemos recordar que este impuesto de impuestos, con el cual, de forma etiquetada se generarán los recursos necesarios para subvencionar el gasto de la universidad, en nada afecta el patrimonio del municipio, pero no sólo ello, –decía– lo que importa en este sentido destacar es que hoy no podríamos –en este momento– analizar la naturaleza del impuesto y si éste afecta o no la hacienda del municipio, pues lo único que se hizo, con la reforma que aquí se controvierte, es la manera de regularizar los pagos no hechos por un municipio que cobró el impuesto de impuestos, y que seguramente lo administró en lo personal y no entregó a la universidad. Lo que este artículo busca es establecer un entendimiento a través de compromisos, para que los municipios puedan encontrar un mecanismo de solución, en arreglo con la propia universidad y cubrir los adeudos pendientes, y para esto establece un sistema calendarizado de pagos, obligando a que las administraciones que dejan, sólo tendrán por obligación cubrir todo lo que haya surgido durante su

ejercicio, y el único pendiente que podrán dejar es el del mes último de su administración, éste será asumido por la administración siguiente.

Ahora, ¿en qué consiste el concepto de invalidez? Lo finca el municipio en dos circunstancias: una, es un adeudo que no se generó en términos de esta administración, y no tengo por qué hacerle frente, pues ello compromete mi hacienda pública. Este no es un tema que verse sobre la constitucionalidad del impuesto que ya no podría hacer valer, pues este impuesto fue establecido con mucho tiempo de anterioridad, hoy lo único que tenemos es el mecanismo establecido en un transitorio para efecto de cubrirlo.

Por otro lado, por más que se considerara que un municipio y su actual administración no eran responsables por haber llegado apenas al cargo, a partir de la teoría del órgano, no es que la administración actual sólo reconozca los adeudos contraídos durante su gestión, quien toma la responsabilidad de dirigir un municipio, evidentemente tiene que hacer frente a las deudas que tenga este municipio con anterioridad a ello, ese es su primer cuestionamiento; el segundo cuestionamiento es: no puedo pagar algo que ni siquiera presupuesté; si no se presupuestó, pues quizá sea un tema de falta de previsión, pues el adeudo existe y, a efecto de poderlo cubrir, la ley estableció cuáles son los mecanismos con los que puede llegar a un acuerdo, y con esto cubrirlo. De cualquier manera, estoy de acuerdo con el proyecto, pues ataja todas estas perspectivas; sin embargo, –a mayor abundamiento, y como lo expresó el señor Ministro Laynez– no es un impuesto que ataque la autonomía financiera del municipio, es un impuesto que se agrega a los impuestos que cobra el municipio, que cubren –precisamente– los contribuyentes y que

tiene sólo funciones de recaudación, lo toma y lo entera; la realidad nos muestra que se cobró el impuesto y que no se enteró para el fin etiquetado que tenía, y lo único que se buscó con esta reforma es regularizar lo que se debe.

Por tal razón y circunstancia, argumentar ahora que si esto afecta o no las facultades autónomas del municipio y la administración de su libre hacienda, hubieren quedado, sí, para ser analizadas cuando se estableció el impuesto, pero no ahora que ya, establecido y en funcionamiento, ante su falta de pago, hay un mecanismo que establece cómo ordenarlo; por ello, además de las razones que aquí se contienen, creo que la explicación sirve para entender que los argumentos de invalidez caminan por una vereda completa y absolutamente distinta de la que la realidad impone, y la realidad no es más que la existencia de un mecanismo para poder cobrar que, si bien puede afectar los ingresos que ahora tenga el municipio, son —precisamente— los que generaría cualquier adeudo que tenga el municipio y que tenga que cubrir. Por ello, estoy completa y absolutamente de acuerdo con el proyecto como se formula, y entiendo que los aspectos propios de constitucionalidad del impuesto mismo y su mecánica son extemporáneos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchísimas gracias señor Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto en su sentido y en sus consideraciones. Estimo —como ha expresado el señor Ministro Laynez— que no se trata —obviamente— de un ingreso

propiamente atribuible al municipio y, en ese sentido, no se afecta su hacienda.

Simplemente quisiera pedirle a la Ministra ponente —si no tuviera objeción— eliminar —quizá— el párrafo tercero de la página 26. Este párrafo refiere —de manera lateral— pero está ahí la necesidad de atender el contenido de la fracción IV del artículo 31 y, de ahí, desprender una atribución estatal para imponer medidas eficaces para recaudar el tributo.

Sin embargo, este artículo en esta fracción, en realidad se refiere al límite de potestad tributaria, que me parece no es aplicable o pertinente o relacionado con el tema que estamos mirando, que es un tema de invasión de la esfera competencial del municipio. Fuera de eso, —de lo cual me separo— estoy totalmente de acuerdo con el proyecto en sus consideraciones y en su sentido; con el énfasis o el matiz que pone el Ministro Laynez, en relación con que no se trata de un impuesto que pertenezca a la hacienda pública municipal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Vencido por la mayoría en cuanto al sobreseimiento, estoy de acuerdo con el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Retomando las ideas, creo que eliminar el párrafo —en concreto— que mencionó el señor Ministro Medina no altera en absoluto el sentido del proyecto; entonces, no tendría ningún inconveniente en suprimir ese párrafo.

Por lo que refirió el Ministro Laynez, esa es la idea del proyecto exactamente, —le agradezco sus comentarios—. A manera de conclusión, en la página 30 dice: “En este contexto, en caso de que los Municipios del Estado tengan un adeudo por este concepto resulta que, en acatamiento a la normativa local, los Ayuntamientos deberán destinar recursos para cubrirlo, sin que el principio de libre administración hacendaria pueda fungir como justificación para incumplir con esta determinación, pues no debe perderse de vista que los montos recaudados por el Municipio por concepto del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit no forman parte de la hacienda municipal, sino que derivan de una obligación de retención y entero prevista en la ley que fue incumplida por el Municipio”.

La idea del proyecto es —precisamente— decir: el Pleno dijo que no todos los ingresos que recibe el ayuntamiento forman parte de la libre administración de su hacienda municipal, sino sólo aquellos que están en la fracción IV del artículo 115, entre ellos, los rendimientos de sus bienes, todos aquellos que establece la fracción IV, por lo que si éste no está dentro de esta fracción IV, en consecuencia, no puede ser que este precepto infrinja la libre administración hacendaria. Esa fue —precisamente— la idea del proyecto, con mucho gusto me hago cargo de la observación del Ministro Medina. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Entonces, tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En esta parte a favor, reservándome un voto concurrente, y apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, y retiro mi observación, con los ajustes que aceptó la Ministra quedo satisfecho.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, con reserva en algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, reservando voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro

Cossío Díaz reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Luna Ramos vota en contra de algunas consideraciones, también reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reserva respecto de algunas consideraciones; y el señor Ministro Laynez Potisek reserva también respecto de algunas consideraciones y su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESO QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

¿Hay alguna otra parte, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Hay otros dos conceptos de invalidez que se estudian de manera conjunta, dada su estrecha relación, en los que se aduce –básicamente– que no sólo afecta los principios de hacienda municipal, sino que atribuye diversas responsabilidades a funcionarios municipales, sin especificar quiénes serán responsables, pasando por alto que los actuales funcionarios no causaron la deuda.

En el proyecto se está proponiendo declarar ineficaces estos argumentos, pues van dirigidos a ser evidente un perjuicio a la esfera de derechos de las personas que integren el ayuntamiento y no propiamente un perjuicio a la esfera municipal, concretamente una invasión de esferas de competencia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En esta parte me separaré del proyecto; en mi opinión, debe analizarse esta otra parte de los agravios porque, si bien es verdad que están referidos a cuestiones de responsabilidad, es en función –precisamente– de la recaudación del impuesto y del no entero de administraciones anteriores; entonces, el problema que se presenta a la administración actual es –precisamente– que les están atribuyendo el pago de ejercicios en los que ellos no eran funcionarios con fundamento en este decreto.

Entonces, la reforma que se hizo al artículo 54, cambia la gravedad de la responsabilidad, y ahora la toma –precisamente– como una falta grave esta situación; entonces, –en lo personal– me parece que esto, siendo consecuencia del no entero de esta recaudación, tiene una afectación indirecta, –si ustedes quieren, pero existe una afectación– y –en mi opinión– se debe analizar. Analizado el artículo 54, me parece que es constitucional, el temor de ellos es que se les está cobrando lo que no se pagó en ejercicios anteriores; entonces, dicen: son ejercicios concluidos, son ejercicios que tuvieron una revisión de cuenta pública, y que ahora se dice que los debemos de cubrir y, si no se cubren, se constituyen en faltas, y ahora se le da la clasificación de falta grave.

Sin embargo, creo que el artículo no es inconstitucional pero, primero que nada –para mí– debe analizarse con fundamento en la tesis de este Pleno P./J. 109/2005, de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO PUEDEN ALEGAR INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN E IRRETROACTIVIDAD DE

LA LEY.”, y otro tipo de derechos, cuando están directamente relacionados con el problema competencial, como en este caso; el artículo 54, en el fondo lo que dice es: “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: [...] XXIX. —que es la impugnada— No distraer de su objeto legal dinero, bienes o valores públicos para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito recaudado para su enteramiento, transferencia o por otra causa”; entonces, el artículo no es inconstitucional, porque si los de la actual administración, que —de alguna manera— son los que están interviniendo, y dicen: a nosotros nos lo pretenden cobrar, pues no tendría aplicación el artículo para ellos, porque no son los que recibieron estas recaudaciones, sino administraciones anteriores; entonces, no podrían ser —en algún momento dado— acusados de responsabilidad con base en este artículo, sí de aquello que, dentro de su administración hubieren recibido, hubieren recaudado y no hubieren enterado, pero ahí estamos hablando de otra situación, no de los adeudos anteriores; entonces, por estas razones, —respetuosamente— me separo de esta parte del proyecto para entrar al análisis; bueno, el sentido es el mismo, porque estoy con la validez, pero por razones distintas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy muy cerca de lo que acaba de manifestar la Ministra Luna Ramos; no comparto la ineficacia de los conceptos de invalidez que se sostiene en el proyecto; sin

embargo, del estudio de los preceptos, llego a la conclusión que los conceptos de invalidez son infundados y, consecuentemente, coincido con el sentido del proyecto, que es declarar la validez, aunque por razones distintas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido de quienes me han precedido, voy con el sentido, pero por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para comentar en relación a las observaciones. El artículo que se está impugnando es: “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: [...] XXIX. No distraer de su objeto legal, dinero, bienes o valores públicos para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito, recaudado para su enteramiento, transferencia o por otra causa.” Y el artículo 61 alude a las infracciones graves.

Como se ve, esta regla no va dirigida directamente a una cuestión de competencia en función de los funcionarios del municipio, sino que están previstas en atención a que a un funcionario público le pueden fincar o no responsabilidad por las conductas que se establezcan aquí; entonces, por eso los estoy declarando ineficaces, porque –en dado caso– no va dirigido directamente a

los funcionarios como servidores públicos del ayuntamiento, únicamente establece una hipótesis general, en caso de que algún servidor público no cumpla estas obligaciones, pero no incide en las cuestiones de invasión de competencias, de controversia constitucional entre el municipio y el Estado, no se da; o sea, lo que vienen señalando es que ese artículo no dice quiénes van a ser los funcionarios, no dice ni quiénes van a ser los que van a ser motivo, no va dirigido a una persona, y lo que aducen también es que, si ellos no recibieron ese dinero, pues no tendrían por qué fincarles responsabilidades; por eso los estoy declarando ineficaces, porque el determinar si no recibieron esa administración será motivo de cuando a los funcionarios —en caso concreto— se les finque la responsabilidad; de ahí no se puede derivar el análisis de invalidez del artículo, porque es una norma general y no están en ningún sentido los argumentos dirigidos a una invasión competencial; entonces, sostendría como está el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, estoy con el sentido, pero por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el sentido, por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; y voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESA VOTACIÓN QUEDA TAMBIÉN APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

¿Algún otro comentario, señora Ministra Piña?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lea los resolutivos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los resolutivos. Si no hay observaciones, ¿se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Y, CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2016.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 1/2017, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN SESIÓN DE 18 DE ENERO DE 2017 POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

SEGUNDO. SE REVOCA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, A FIN DE QUE, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, SEA RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS RUTAS, EL LUGAR DE ORIGEN Y DESTINO Y LAS HORAS DE LLEGADA Y DE SALIDA, DE TODOS LOS AVIONES Y HELICÓPTEROS PERTENECIENTES AL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, DEJANDO INTOCADO TODO AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE ESTUDIO EN LA PRESENTE SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los primeros considerandos de esta propuesta, el primero, relativo a la competencia, el segundo a la procedencia, el tercero a la legitimación, el cuarto a la oportunidad, el quinto a una determinación de los alcances del estudio y el sexto, la narrativa de los agravios. ¿Hay alguna observación? Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESTOS SEIS PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente, ¿el quinto también lo puso a votación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En ese considerando me aparto, en atención a mis votos particulares que he emitido en los asuntos similares. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Tome nota la Secretaría. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me aparto de lo que se establece a páginas 19 a 37; en este punto del marco jurídico se está retomando el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 1/2015, que fue el ponente el Ministro Laynez; sin embargo, en aquel precedente se presentó el recurso de revisión

ante el INAI antes del nueve de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto, todavía eran aplicables para analizar las hipótesis de reserva y confidencialidad de información, las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, en este caso, la solicitud de información se presentó el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, y el recurso de revisión ante el INAI se presentó el quince de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que para examinar lo relativo a los supuestos de reserva de la información, la aplicable ya es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entró en vigor el diez de mayo de dos mil dieciséis, y los vigentes lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias.

En este caso, considero que el precedente que se debe tomar para establecer el marco jurídico aplicable es el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 2/2017, donde fue ponente el Ministro José Fernando Franco.

En ese precedente, se toma como base para el marco jurídico la ley que se encuentra vigente; entonces, si se ajusta el proyecto al precedente del Ministro Franco, que ya es con la ley vigente, porque –repito– el que se toma es el del Ministro Laynez pero era otra ley, el del Ministro Franco ya es con la ley vigente, entonces ese es el precedente aplicable, el 2/2017. Entonces, si se hace el cambio en esta parte en el proyecto, estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Piña. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, también me separaría de los alcances que el estudio da, conforme a mi voto; efectivamente, bajo mi ponencia se presentó el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 2/2017, sin embargo –como lo mencionaré más adelante– voté en contra, porque estaba hecho conforme al criterio mayoritario, que no comparto; entonces, nada más preciso esto, y ya señalaré un par de cuestiones más adelante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. De alguna manera, ya el señor Ministro Alberto Pérez Dayán –amablemente– me había hecho una observación respecto de la ley que se había aplicado, pero les menciono que donde se inicia también el considerando séptimo –que es la página 43– estamos refiriéndonos, justamente decimos: “Este Tribunal Pleno, al resolver el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 2/2017”, que es el del Ministro Fernando Franco, es el que se toma como punto de partida y está también transcrito de manera literal, y también se hace alusión al otro, porque –de alguna forma– fueron los antecedentes que se dieron, pero si quieren elimino la parte correspondiente del otro, no tengo inconveniente, pero está tomado en consideración el precedente del señor Ministro Franco; ustedes me dicen si quieren que se elimine el precedente del señor Ministro Laynez, no tendría inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si es un precedente, diría que no, pero si se menciona como precedente, desde luego el estudio se apoya en el último asunto del Ministro Franco, que tiene la normativa aplicable. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No digo que se elimine el precedente, lo que digo es que se hace el estudio del marco jurídico a la luz de las disposiciones anteriores, esa era mi observación; el marco jurídico a la luz de las disposiciones anteriores, no que se elimine el precedente del Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que entendí que se decía que se hacía a la luz del marco jurídico del Ministro Laynez, y que debía tomarse en consideración el del Ministro Franco, eso fue lo que entendí. Pero no tengo ningún inconveniente, se está transcribiendo exactamente lo que ya se resolvió por este Pleno; me apartaría de consideraciones porque en los precedentes también así voté, pero se están transcribiendo de manera prácticamente literal y, desde luego, ya había una observación por parte también del señor Ministro Pérez Dayán y ahora de la Ministra Piña, desde luego, se toma en consideración la otra ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Pero estaría usted proponiendo la eliminación?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, me dice que, siendo precedente, no es necesario, simplemente lo ajustaríamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para saber si estamos ante una propuesta de modificación del proyecto o simplemente es una observación que hizo la Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Aceptaría la observación de la Ministra Piña y del Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De eliminar esa parte?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No de eliminar esa parte, ella me dice que no fue esa su idea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para que quede claro. En la página 18 dice: “Habiendo sido determinado el alcance del recurso de revisión en materia de seguridad, así como la problemática jurídica de la que se ocupará esta sentencia, es necesario establecer el marco normativo”, entonces se retoma el marco jurídico tal cual; o sea, se dice: “Ahora bien, por lo que se refiere al concepto, alcance, supuestos y funcionalidad de la seguridad nacional, como límite al derecho a la información, necesariamente debe atenderse a lo dispuesto tanto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como por la Ley de Seguridad Nacional,” etcétera; y luego viene: “por lo que se refiere a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe considerarse que si bien el artículo 2º”; es decir, conforme al proyecto, no estamos diciendo que eso se dijo en ese precedente, sino que estamos estableciendo el marco jurídico es conforme a

esa ley. Lo que comentaba es que, en este asunto, ese marco jurídico no corresponde a la ley que se encuentra vigente, sería el marco jurídico que se estableció en el precedente del Ministro Franco; es decir, no estamos refiriendo precedentes, estamos estableciendo un marco jurídico conforme al cual vamos a estudiar el asunto, y el marco jurídico que corresponde analizar es el que se señaló. Esa era mi observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Ministra. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De acuerdo, en eso no hay ningún inconveniente, nada más se cambia, es por la pura referencia al marco jurídico, no hay ningún problema, lo que pasa es que, como siempre, de los marcos jurídicos me aparto; ofrezco una disculpa, se copió literal del otro precedente, pero no tengo ningún inconveniente en cambiarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿se va a modificar el marco jurídico referido en el proyecto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para hacerlo al que se aplicó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Incluso, quisiera hacer la intervención en el sentido de que el marco jurídico que se modificó no es esencialmente diferente, son específicamente algunas expresiones; en general, el marco jurídico es el mismo, cambia el nombre de las leyes, hay algunas pequeñas adiciones pero, en general, se conserva así. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entonces, con esta modificación que ha propuesto la señora la Ministra Luna, ponente, está a su consideración, señora y señores Ministros. ¿En votación económica se aprueba?

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Presidente, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Menos el señor Ministro Zaldívar, desde luego.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Y yo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome mejor la votación nominal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso le iba a decir señor Presidente, está copiado literalmente, como dice el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero no estuvo de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Hubo divergencia de votaciones, incluso, la votación es muy apretada, es un 5-6. Estoy con el proyecto, apartándome de consideraciones, como lo hice en el precedente que sirve de fundamento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación, mejor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En lo que no afecte el voto particular que emitiré después.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con el sentido, apartándome de consideraciones, igual que los precedentes anteriores.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me separo parcialmente de las consideraciones del proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy en contra y, para facilitar la discusión y votación del asunto, desde este momento me expreso en contra de todo el proyecto y

reiteraré el voto particular que hice valer en los precedentes.
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con las modificaciones que aceptó la ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos por lo que se refiere al sentido de estos considerandos; el señor Ministro Cossío Díaz con salvedades y reitera su voto particular; la señora Ministra Luna Ramos se aparta de consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas se aparta parcialmente de consideraciones, al igual que la señora Ministra Piña Hernández en contra de consideraciones, y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra y anuncia que vota en contra de todo el proyecto, y reitera su voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESO QUEDAN, EN ESTA PARTE, APROBADOS LOS PRIMEROS SEIS CONSIDERANDOS DE LA PROPUESTA.

Señora Ministra, continuamos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Estamos sometiendo la parte del estudio?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si, eso es lo que le proponía.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que pensé que se había sometido todo; ¿quiere que lo comente? Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No es necesario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, a ver, señora Ministra, cuando pedí la votación, lo hice respecto de los seis primeros considerandos, que terminaban en la narrativa de los agravios.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, señor Ministro Presidente, pensé que se trataba de todo el asunto, discúlpeme. El séptimo considerando está relacionado con el estudio de fondo del asunto, en términos exactísimos al precedente del señor Ministro Franco, que fue el relacionado –precisamente– con una solicitud de información de los vuelos presidenciales, de las bitácoras y de todo esto; y se está haciendo exactamente en los términos del precedente, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Quizás fui el que provoqué la confusión, adelantándome a votar todo el proyecto, ofrezco una disculpa, no era esa mi intención. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Si está sometido el considerando séptimo, y como en estos dos precedentes, los recursos de revisión en materia de seguridad nacional 1/2015 y 2/2017, manifestaré —no voy a insistir en las razones— estamos en una condición minoritaria cuatro de nosotros —según entiendo—, estaré en contra del proyecto en esta parte; reitero las razones y anuncio voto particular. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Siendo uno de los cuatro que acaba de mencionar el Ministro Cossío, reitero el mismo sentido de mis votos anteriores, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: También fui de esa minoría, nada más para reiterar mi voto en contra, como lo hice también en los precedentes, —en uno fui ponente—; el asunto se engrosó con la mayoría, pero igual que en los dos precedentes, considero que el lugar de salida y destino de las aeronaves presidenciales no debe estar reservado, y que no afecta la

seguridad nacional que esto sea público; sobre todo, tomando en cuenta que la petición es *a posteriori*; es decir, no es para viajes futuros, sino los viajes que realizaron con la flotilla de aviones, únicamente el origen y el destino; entonces, para ratificar mi voto en contra por las mismas razones, no me extiendo más. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También había entendido que se estaba votando el proyecto en su totalidad; entonces, quiero corregir el voto anterior de los seis considerandos y sería con el proyecto modificado; agradeciendo a la Ministra Luna la modificación.

Ahora, si vamos a votar el fondo, entonces mi voto sería con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y por consideraciones adicionales que, en su caso, haré valer en un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, las únicas aclaraciones que quería hacer, que serán muy breves, son: no voté el primer asunto porque estuve ausente, y —evidentemente— el mío se basó en los criterios de la mayoría; pero en ese entonces, me pronuncié en contra de mi propio proyecto, y señalé las razones, e hice un voto, el cual

también reitero, puesto que no estuve de acuerdo con el criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente. Nada más para decir: en términos del precedente, lo único que se dijo es que se analizaba toda esta situación, tomando en consideración que se trataba de vuelos anteriores, pero que, aun así, se estimaba que se daban patrones de conducta de los lugares y de las personas que –en un momento dado– intervenían, y que esto atentaba contra la seguridad nacional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, y al igual que en los precedentes, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, y anuncio también reiterar un voto particular.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y reiteraré también un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que la Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, y reiteraré mi voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; en contra de consideraciones las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, quien anuncia voto concurrente, incluso; y voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek, quienes reiteran sus votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **CON ESO QUEDA ENTONCES RESUELTO EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 1/2017.**

¿El resolutivo es sencillo, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

SEGUNDO. SE REVOCA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, A FIN DE QUE, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, SEA RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS RUTAS, EL LUGAR DE ORIGEN Y DESTINO Y LAS HORAS DE LLEGADA Y DE SALIDA, DE TODOS LOS AVIONES Y HELICÓPTEROS PERTENECIENTES AL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, DEJANDO INTOCADO TODO AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE ESTUDIO EN LA PRESENTE SENTENCIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Están de acuerdo con los resolutivos también? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Y, CON ELLO, QUEDA RESUELTO —COMO DECÍA— EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 1/2017.

Voy a levantar la sesión, señoras y señores Ministros, para continuar con el análisis de los asuntos listados en la sesión pública ordinaria del próximo lunes, en este recinto, a la hora acostumbrada, a la cual los convoco desde ahora. Se levanta la sesión

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)